

Municipalidad Provincial de *Contumazá*  
**GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2021-MPC**

Contumazá, 04 de junio del 2021.

**VISTO:** El Informe N° 675-2021-MPC/SLTM/GDUR y anexos presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Leonard Terán Mendoza, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) y el Consorcio Hidrocax (en lo sucesivo el Contratista) en virtud de la normativa de contrataciones con el Estado conformada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante solo la Ley y el Reglamento respectivamente), suscribieron con fecha 02 de setiembre del 2019, el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 002-2019-MPC/CS derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-MPC/CS para la Supervisión de la Obra "Creación de Sistemas de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá-Cajamarca", por un monto contractual de S/. 221,331.00 incluido el IGV (en lo sucesivo solo contrato de supervisión de obra).

En la cláusula segunda del contrato de supervisión obra, se estableció y aprobó que el Contratista contará como plantel técnico clave en la supervisión de la obra, a los siguientes: Como Jefe de Supervisión al Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza con CIP N° 38829, y como Asistente del Jefe de Supervisión al Ing. Pedro Toribio Torres Trigo con CIP N° 44487, y posteriormente la Entidad con la autorización otorgada con Resolución de Gerencia Municipal N° 70-2020-MPC, los sustituyó por el Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza con CIP N° 3882 y por el Ing. Wilmer Flavio Becerra Liza con CIP N° 45920 respectivamente.

Que, el artículo 190° del Reglamento, establece que:

"(...)

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...).

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviviente, e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.



Municipalidad Provincial de *Contumaza*  
**GERENCIA MUNICIPAL**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince(15) días antes de que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, si dentro de los ocho(8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución.

(...)"

Que, en el presente caso, se verifica lo siguiente:

- a) Que, el Contratista presentó ante la Entidad la Carta N° 054-2021-CHIDROCA, recepcionado el 02 de junio del 2021 con el expediente N°1347, en el cual solicita la autorización para la sustitución de su plantel técnico clave en la obra referidos a los profesionales del Jefe de Supervisión Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza con CIP N° 3882 por el Ing. Edwin Huber Rojas Marruffo con CIP N° 110477, y el Asistente del Jefe de Supervisión Ing. Wilmer Flavio Becerra Liza con CIP N° 45920 por el Ing. Miltón Roger Rojas Marruffo con CIP N° 146983, por la culminación de la relación contractual entre la Contratista y el personal a ser sustituido a través de los escritos que adjunta a su mencionada carta.
- b) Que, teniendo en cuenta que la petición planteada constituye un asunto o tema estrictamente técnico, el expediente fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, habiendo expedido el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural su Informe N° 675-2021-MPC/SLTM/GDUR el 03 de Junio del 2021, recibidos por la Gerencia Municipal el mismo día, mes y año con el registro N° 2617.
- c) Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza, luego de revisar y evaluar la información documentaria respecto al nuevo plantel técnico clave de la supervisión de la obra, esto es, del Jefe de Supervisión y del Asistente de Jefe de Supervisión, presentado por el Contratista, y teniendo en cuenta la base la normativa antes mencionada y las disposiciones de las bases integradas del proceso de contratación de la citada supervisión relativas a los requisitos de formación académica, experiencia y calificación, mediante el Informe N° 675-2021-MPC/SLTM/GDUR ha dado la conformidad y emitido opinión técnica favorable para la aprobación de la sustitución del personal técnico clave, porque:  
) La solicitud se formula y sustenta observando la fecha señalada en el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento, b) Los reemplazantes cumplen con la experiencia mínima requerida y su perfil no afecta las condiciones que motivaron la selección del Contratista, c) Los reemplazantes cumple con el perfil propuesto en el procedimiento de selección, pues la experiencia profesional de los reemplazantes es superior al de los profesionales a reemplazar.

Aquí, es necesario e importante enfatizar como ya se señaló que, la petición materia de análisis, constituye un asunto o tema estrictamente técnico, por lo tanto, a nivel de la Entidad el precitado informe técnico, según el numeral 182.1 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene carácter de vinculante y consecuentemente deben tenerse por cierto tal cuestión técnica, surtiendo todos sus efectos legales.

Entonces, en atención a lo expuesto, y considerando que en el presente caso se han cumplido con los requisitos y condiciones técnicas de plazo, formación académica u profesional y de experiencia contempladas en las disposiciones antes citada en base al informe técnico que se ha meritudo y expresado en el presente acto, corresponde válidamente estimar la sustitución del plantel técnico clave, del Jefe de Supervisión Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza con CIP N° 3882 por el Ing. Edwin Huber Rojas Marruffo con CIP N° 110477, y del Asistente del Jefe de Supervisión Ing. Wilmer Flavio Becerra Liza con CIP N° 45920 por el Ing. Miltón Roger Rojas Marruffo con CIP N° 146983.



Municipalidad Provincial de *Contumazá*  
**GERENCIA MUNICIPAL**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, la facultad de aprobar y autorizar la sustitución del plantel profesional clave en materia de contrataciones, en el marco de la Ley y el Reglamento, se encuentra delegada a favor del Gerente Municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPC.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la sustitución del plantel técnico clave para la Supervisión de la Obra “Creación de Sistemas Familiares de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá- Cajamarca” con CUI 2276554, del Jefe de Supervisión Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza con CIP N° 3882 por el Ing. Edwin Huber Rojas Marruffo con CIP N° 110477, y del Asistente del Jefe de Supervisión Ing. Wilmer Flavio Becerra Liza con CIP N° 45920 por el Ing. Miltón Roger Rojas Marruffo con CIP N° 146983.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que, a través de Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley a la Contratista Consorcio Contumazá, al Consorcio Hidrocax, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la División de Obras y Liquidación, a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Contumazá, así como a las Entidades que se indican en la recomendación 6.2 del Informe N° 675-2021-MPC/SLTM/GDUR para los fines de Ley, y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



  
ABOG. MOEL ANTENOR BECERRA ROJAS  
GERENTE MUNICIPAL(E)